



# Estatuto Social S.M.A.T.A. -2007-

## INDICE

Capítulo		Pag.
I	Constitución. Denominación. Jurisdicción y Sede	2
II	Propósitos	3
III	De la afiliación	4
IV	De los derechos y deberes de los afiliados	5
V	De las medidas disciplinarias	7
VI	Del patrimonio	9
VII	Del Gobierno del Sindicato	10
VIII	De las Asambleas Generales de Delegados Congressales	10
IX	Del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado	14
X	Del Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales	22
XI	De la Comisión Revisora de Cuentas	22
XII	De las Seccionales	22
XIII	De las Comisiones Ejecutivas de Seccionales	23
XIV	De los Delegados	25
XV	De la Comisión Interna de Reclamos	26
XVI	Requisitos para ocupar cargos directivos y representativos	27
XVII	Incompatibilidades	28
XVIII	Régimen electoral	28
XIX	De las Convocatorias y su publicidad	34
XX	De las huelgas, paros y demás medidas de acción directa	35
XXI	De la ampliación y reforma de este Estatuto	35
XXII	Supuestos de acefalía	35
XXIII	Reglamentos Internos	36
XXIV	De la disolución	36
XXV	Disposiciones transitorias	36

**ESTATUTO SOCIAL del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina S,M,A,T,A, BUENOS AIRES 2007****I. CONSTITUCION. DENOMINACION. JURISDICCION Y SEDE.**

- **Artículo 1:** El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 1° de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor, actuará con sujeción a los presentes Estatutos.
- **Artículo 2°:** El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación terminal de automotores, entendiéndose esta última palabra en su acepción más amplia, autopartes y partes de vehículos autopropulsados y a las que se dediquen directa o indirectamente como concesionarios, agencias o talleres a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos autopropulsados como -a simple título enunciativo- automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, microómnibus, colectivos, tractores, autoelevadores, grúas, máquinas agrícolas, acoplados, casas rodantes, equipos de caminos (palas cargadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, topadoras, repartidoras de concreto asfáltico, regadoras de imprimación asfáltica, aplanadoras de rodillo, patas de cabra), motocicletas, ciclomotores, triciclomotores, cuadríciclomotores; estaciones de servicio, lavado y engrase, servicios para autotransporte de carga en playas de estacionamiento, concesionarios del Automóvil Club Argentino.

Agrupa también a los obreros, empleados y técnicos, de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, reparación o rectificación de autopartes y de partes de vehículos autopropulsados como carrocerías, chasis, motores, cajas de velocidad, bastidores autoportantes, acumuladores, vidrios y burletes, radiadores, ejes, transmisión cardánica, múltiples de admisión y escape, crucetas, diferenciales, fundición, tratamientos y mecanizado de piezas, estampado de chapas, sus conjuntos como: sistemas de freno, sistemas hidráulicos y de freno hidráulico, sistemas de dirección mecánica e hidráulica, sistemas de escape, embragues, tableros, tapicería, puertas, paneles, Llantas, alineación y balanceo de ruedas, tren delantero, bujías, distribuidor, limpiaparabrisas, accesorios para limpiaparabrisas e instrumental eléctrico para vehículos autopropulsados, cierres y cerraduras, amortiguación, elásticos, bombas inyectoras, bombas de agua y aceite, motores de arranque, bendix, coronas, piñones y coronas, cableado, troquelado y juntas, microprocesadores, elementos electromecánicos, equipos de combustión a gas, hidroestáticos de dirección; sus accesorios como: autoradios, encendidos electrónicos, pasacassettes, reproductores de CD, sistemas de refrigeración y calefacción, radiadores y aire acondicionado, sistemas de radioteléfono para vehículos autopropulsados, sistemas de seguridad, alarmas, antirrobo, tacómetros, fabricación y colocación de aire comprimido, viseras, para-choques, jaulas antivuelco, filtros de aceite, aire y combustible. Agrupa también a todos los trabajadores que desempeñen actividades afines y

complementarias de los establecimientos o empresas que se detallan en los párrafos anteriores cuando tales actividades formen una unidad jurídico económica con la explotación principal.

Y en general, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos de establecimientos o empresas cuya actividad directa o indirecta sea la comercialización, industrialización, manufacturación, reparación, servicios y/o venta de vehículos autopropulsados, sus derivados y/o sus partes componentes, sin distinción de categoría, cualquiera sea el material empleado en la fabricación, el medio en el que el vehículo se desplace y las formas o medios de propulsión.

- **Artículo 3°:** El S.M.A.T.A. tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central en la Avenida Belgrano N° 665 de la Capital Federal de la República Argentina.
- **Artículo 4°:** instituyese el día 24 de febrero de cada año, como el "Día del Trabajador Mecánico".

## II. PROPOSITOS

- **Artículo 5:** El S.M.A.T.A. perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican a continuación:

1° Constituyen sus fines gremiales:

- a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad automotriz.
- b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica.
- c) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social.
- d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior.
- e) Propender el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad, a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.
- f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines. A estos efectos, podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o internacional, previa determinación de la Asamblea General de Delegados Congressales.

2° Constituyen sus fines culturales:

- a) Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados.
- b) Editar publicaciones las que podrán ser de carácter periódico o no.
- c) Fundar o sostener bibliotecas.
- d) Dictar cursos, conferencias, otras actividades artísticas y culturales y otorgar becas.

3° Constituyen sus fines sociales

- a) Promover servicios de Turismo Social.

- b) Fomentar la creación de colonias de vacaciones y la organización de actividades deportivas.
  - c) Promover y organizar campos de recreación integrales o centros recreativos para el afiliado y su familia.
  - d) Crear proveedurías. Cooperativas y mutuales.
  - e) Crear o mantener Servicios de Medicina Preventiva, Asistencial, Curativa y de Farmacia.
  - f) Promover y organizar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados.
  - g) Promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y las coberturas de riesgos sociales. A tales fines y sin perjuicio de instrumentar cualquier otro medio que conlleve al cumplimiento del propósito precedentemente enunciado, podrá administrar por sí o por terceros o conjuntamente con otras entidades gremiales, civiles, comerciales, o personas físicas, Fondos de Jubilaciones y Pensiones, seguros de retiro y cualquier otra forma de previsión respecto a contingencias en materia de vejez, incapacidad, enfermedad y sobre la propia vida, que requieran de cobertura para los trabajadores. En este sentido, podrá participar, organizar o promover administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, entes aseguradores, cooperativas, mutuales, etc.
- A los fines del cumplimiento de los propósitos indicados en los incisos e), f) y g) del presente Apartado, podrá crear o participar en sociedades comerciales de cualquier tipo, incluidas sociedades anónimas, así como asociaciones civiles y cualquier otra clase de persona jurídica, constituidas con fines exclusivos, todo ello en la medida en que las disposiciones legales en la materia que se trate así lo permitan.

### III. DE LA AFILIACION

- **Artículo 6°:** Todos los trabajadores que presten servicios para un empleador perteneciente a cualquiera de las actividades referidas en el artículo 2° del presente Estatuto podrán afiliarse al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por el Consejo Directivo Nacional. Este no podrá denegar el pedido sin invocar una causa legítima. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará 'ad referéndum' de la Asamblea General de Delegados Congressales, órgano al cual el Consejo Directivo Nacional deberá comunicar en la reunión más próxima a la fecha de la decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación tiene, asimismo, como consecuencia para el presentante, que se le tenga por conocedor de los Estatutos y como manifestación de que compromete su acatamiento.
- **Artículo 7°:** Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado, tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria, ante la Asamblea General de Delegados Congressales que se reúna en la fecha más próxima a aquélla en que se le notificó la denegatoria. El recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días de recibida la notificación y deberá ser fundado.

- **Artículo 8°:** Los afiliados revistarán como tales en la categoría de "activos", "adherentes" y "vitalicios", según la situación en que se encuentren de conformidad con lo que se indica a continuación:
  - a) Le corresponderá la calificación de "activo" a aquellos que tengan el carácter de trabajadores en actividad, para los empleadores a que se refiere el artículo 2°, aún cuando la relación de trabajo se encuentre suspendida.
  - b) La categoría de "adherente", será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados o pensionados), siempre que hubieran asumido el carácter de afiliados activos al momento de cambiar de situación con una antigüedad como tales no inferior a cinco (5) años y que se afiliaren dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el otorgamiento de la prestación provisional respectiva.
  - c) La categoría de "vitalicio" la adquirirán los afiliados "activos" que hubieren cumplido veinticinco (25) años ininterrumpidos como tales. En tal carácter mantendrán todos los derechos, deberes y obligaciones que este Estatuto establece para los afiliados "activos", abonando las cotizaciones sindicales que, específicamente, establezca la Asamblea General de Delegados Congressales para los afiliados "vitalicios". Coincidentemente con el cierre de cada ejercicio anual, el Consejo Directivo Nacional elaborará la nómina de los afiliados "activos" que pasen a revistar en la categoría de "vitalicios".

Respecto de los afiliados vitalicios que revistan la categoría de jubilados, estos conservarán su condición de activos siempre que abonaren el uno por ciento (1%) mensual de sus haberes provisionales, requerimiento que de no cumplimentarse implicará la pérdida inmediata de la condición de activo vitalicios conforme las previsiones contenidas en el presente artículo y concordantes del estatuto social.

#### IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

- **Artículo 9°:** Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales, tendrán derecho a:
  - a) Recibir los beneficios que la organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos.
  - b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales.
  - c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.
  - d) Formular peticiones a las Asambleas a las que fueren convocados.
- **Artículo 10:** Los afiliados "activos" con más de tres meses de antigüedad como tales, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas a las que fueren convocados y a votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato, de conformidad con lo que disponen estos Estatutos. También tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos directivos o representativos en el Sindicato, siempre que reúnan las condiciones previstas en estos Estatutos (art. 106).
- **Artículo 11:** Los afiliados "adherentes" tendrán derecho a voto tratándose de elegir los miembros del Consejo Directivo, de las Comisiones Ejecutivas Seccionales, de la Comisión Revisora de Cuentas y los Delegados ante la Asamblea General de Delegados Congressales. Asimismo tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas de Afiliados a que fueren convocados, salvo el caso de que se trate de decidir la adopción de medidas de acción directa.

- **Artículo 12:** Los afiliados “adherentes” a que se refiere el artículo 8° inc. b) podrán asimismo integrar el Consejo Directivo Nacional, las Comisiones Ejecutivas Seccionales y las Sub-Comisiones que tengan como objeto tratar sus problemas específicos, excepto los cargos de Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial y Secretario de Finanzas y los reemplazantes estatutarios inmediatos de estos últimos.
- **Artículo 13:** El afiliado que fuere declarado cesante y a juicio del Consejo Directivo Nacional y/o Comisiones Ejecutivas Seccionales lo fuese por razones políticas o gremiales mantendrá todos los derechos que le acuerda este Estatuto por el término de dos (2) años, siempre que cumpla sus obligaciones para con el Sindicato. Pasado este término podrá gozar de las prestaciones que acuerde el Sindicato en cumplimiento de sus fines sociales, pero no ejercerá los derechos que tienen los demás afiliados. Este derecho quedará automáticamente sin efecto al momento en que el afectado lograre una indemnización de su empleador o ingresare a trabajar en otra actividad que no sea representada por la organización.
- **Artículo 14:** Aquellos afiliados que presten el Servicio Militar Voluntario instituido por la Ley 24.429, podrán optar por continuar manteniendo su calidad de afiliados durante su permanencia en el Servicio, abonando las cotizaciones sindicales vigentes para los afiliados "activos". Este derecho podrá ser dejado sin efecto por el Consejo Directivo Nacional, en el supuesto que el/la afiliado/a incorporado/a a las Fuerzas Armadas, renueve voluntariamente el compromiso originario de permanencia en dichas Fuerzas.

### DEBERES

- **Artículo 15:** Todos los afiliados "activos" tienen la obligación de:
  - a) Ejecutar todos los actos que estén a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines.
  - b) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato.
  - c) Abstenerse de ejecutar los actos que dan motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.
  - d) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados.
  - e) Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas con arreglo a los presentes Estatutos.
  - f) Concurrir a las Asambleas para las que se le convocare.
  - g) Mantener al día sus cotizaciones para con el Sindicato y cumplir sus obligaciones de carácter económico con el mismo.
  - h) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio.
  - i) Las notificaciones de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la organización, que deban ser notificadas a algún afiliado, serán efectuadas tomando como válido el último domicilio declarado por el afiliado.
- **Artículo 16:** El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo Nacional. La misma deberá ser considerada y resuelta por éste dentro de los treinta (30) días de su presentación.

- **Artículo 17:** Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho respecto del mismo, sin agotar previamente la "Instancia Asociacional". Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que, interpuestos los recursos pertinentes en el orden jerárquico que corresponda, se haya pronunciado la Asamblea General de Delegados Congresales.

## V. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- **Artículo 18:** Los afiliados que, como tales, incurrieren en faltas, podrán ser sancionados con:

### a) **Apercibimiento:**

Efectos: Este penará al afiliado incurso en falta

Obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia y perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

Causales: Se aplicará tratándose de faltas que pudieren cometerse por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida del Sindicato.

### b) **Privación de Beneficios Sociales:**

Efectos: Este privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el Sindicato le acuerda, pero no le impedirá el uso de los derechos, ni lo liberará del cumplimiento de sus obligaciones.

Causales: Se aplicará:

1) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las Asambleas que convoque el Sindicato, perturbare el desarrollo de las mismas o se retirare de ellas sin previo permiso de la Presidencia.

2) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales a los que hubiera sido convocado por el Sindicato.

3) Al afiliado que no acatare o dejare de cumplir las medidas de acción directa dispuestas por el Sindicato. 4) Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no

Cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.

Término: La sanción indicada tendrá una vigencia de un (1) mes a seis (6) meses si el autor de la falta

No desempeñara funciones gremiales. Si las desempeñare, la duración de la pena será de seis (6) meses a un (1) año.

### c) **Suspensión:**

Efectos: Privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que en ese carácter le incumben.

Causales: Se aplicará:

1) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios de beneficio propio.

2) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formare parte de instituciones o grupos que persiguieran oponerse al logro de los fines del Sindicato.

3) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del Estatuto o a las resoluciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviera prevista otra sanción.

4) Al afiliado que sostuviera y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicato.

5) Al afiliado que integrare un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que, sin autorización de los demás componentes del mismo difundiere resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato.

6) Al afiliado que agraviare, calumniare, etc., de hecho o de palabra, a los cuerpos orgánicos del Sindicato o a integrantes del mismo.

7) Al afiliado que no acatare, siendo reincidente en ello, las medidas de acción directa que fueren dispuestas estatutariamente.

Término: La sanción indicada deberá tener plazo fijo de duración y será graduada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de la falta. El órgano encargado de aplicar la sanción está facultado, teniendo en cuenta dichas circunstancias, para recomendar a la Asamblea General de Delegados Congressales la expulsión del afiliado, elevándose a la misma los antecedentes del caso.

d) Expulsión: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo del Sindicato. Causales: Son causales de expulsión:

1) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare hacerlo.

2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales. 3) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

4) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

5) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

6) Haber obligado o comprometido al Sindicato sin facultades estatutarias para hacerlo.

7) Haber incurrido en cualquiera de las faltas previstas en el inciso c) del presente artículo, cuando la gravedad de las mismas o sus posibles consecuencias hicieren recomendable la expulsión a la Asamblea General de Delegados Congressales.

#### e) **Revocación del mandato:**

Efectos: Tiene como consecuencia el cese en la función gremial o directiva que se hubiese encomendado al afiliado y es aplicable a quien desempeñe una función directiva o gremial de origen electivo y a miembros de comisiones paritarias u otras de las comisiones previstas en este Estatuto y/o en las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión o expulsión o haber incurrido en las conductas punibles establecidas en los incisos c) y d) de este artículo.

f) **Revocación de los mandatos de los delegados:** El mandato de los delegados podrá ser revocado mediante asambleas de sus mandantes convocadas por el Consejo

Directivo Nacional. La convocatoria podrá ser efectuada por propia decisión del Consejo Directivo Nacional o a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados. Asimismo, el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea General de Delegados Congressales.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión o expulsión o haber incurrido en las conductas punibles establecidas en los incisos c) y d) de este artículo.

g) **Caducidad del mandato:** En aquellos casos en que, por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento que afecte a la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, del Cuerpo de Delegados de un establecimiento o de Comisiones Paritarias u otras de las Comisiones establecidas en los convenios colectivos de trabajo, podrá disponerse la caducidad del mandato de sus restantes miembros sin que exista una causal de las indicadas en los incisos a), b), c) y d), de este artículo. En tal caso la revocación del mandato no operará como sanción.

• **Artículo 19:**

Inciso a): Las sanciones de "apercibimiento", "privación de beneficios sociales", "suspensión" y "revocación de mandato", serán impuestas por las Comisiones Ejecutivas en las Seccionales de sus respectivas jurisdicciones o por el Consejo Directivo Nacional en la Capital Federal y hasta un radio de 60 km. En caso de que el afiliado sancionado sea miembro del Consejo Directivo Nacional, será este Cuerpo Directivo el que imponga la sanción correspondiente, debiendo elevarse para el caso de solicitar su expulsión y/o revocación de mandato los antecedentes a la Asamblea General de Delegados Congressales. Idéntica facultad tendrán las Comisiones Ejecutivas de Seccionales con relación a sus miembros.

Inciso b): La sanción de expulsión será dispuesta por la Asamblea General de Delegados Congressales.

• **Artículo 20:** Procedimiento.

a) Las sanciones previstas en este Estatuto se dispondrán después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y de acuerdo con los principios del "debido proceso".

b) Las sanciones aplicadas por las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales serán recurribles ante el Consejo Directivo Nacional. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá dentro del quinto día de notificadas las medidas. El recurso suspenderá la ejecución de la misma hasta tanto se pronuncie el Consejo Directivo Nacional, el que deberá hacerlo en un plazo improrrogable de diez (10) días. Si la apelación no se resuelve en el plazo indicado, la medida quedará firme.

c) Las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo Nacional o confirmadas por éste, serán recurribles ante la Asamblea General de Delegados Congressales. El recurso no producirá efectos suspensivos de las sanción, deberá ser fundado y se interpondrá dentro del quinto día de notificada la medida.

## VI. DEL PATRIMONIO

• **Artículo 21:** El patrimonio del Sindicato se formará con: a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y demás contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos.

b) El importe de un día de jornal o la suma mayor que establezca la Asamblea General de Delegados Congressales, que todo afiliado aportará anualmente como mínimo en concepto de contribución extraordinaria. Es facultad del Consejo Directivo Nacional establecer la fecha en que se practicará la retención de dicha contribución. Esta disposición no es limitativa de los sistemas de contribuciones actualmente consagrados en las convenciones colectivas de trabajo.

c) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.

d) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.

e) El producido de las actividades sociales, culturales y artísticas que desarrolle el Sindicato.

f) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones nacidas de actos convencionales o administrativos o que sean autorizados por ellos.

- **Artículo 22:** Al Sindicato le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores, o de quienes los representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas, nacionales o internacionales. Esta prohibición no alcanza a los aportes de los empleadores que se efectúen en virtud del cumplimiento de normas legales, convencionales o por actas acuerdos suscriptas a tales efectos.

**Artículo 23:** Los balances se cerrarán el 30 de junio de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada ejercicio se dará cuenta en una Memoria. El Balance del Ejercicio, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundido por el medio que el Consejo Directivo Nacional estime conveniente a modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados quince (15) días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General de Delegados Congressales, que lo considerará. Igual publicidad que al Balance se le dará a la Memoria.

## VII. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

**Artículo 24:** El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congressales.
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) El Secretariado.
- d) El Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales.
- e) La Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

## VIII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS CONGRESALES

**Artículo 25:** La Asamblea General de Delegados Congressales es el organismo resolutivo supremo del Sindicato y en ella reside su soberanía. Las decisiones adoptadas por la misma conforme con estos Estatutos, solo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General de Delegados Congressales que tenga, por lo menos, un quórum igual al de aquella que la adoptó.

En caso de que una misma Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contara la mayoría que la adoptó.

**Artículo 26:** La Asamblea General de Delegados Congressales delibera y resuelve exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su convocatoria. En el mismo no se podrá incluir como tema el de "asuntos varios".

**Artículo 27:** La Asamblea General de Delegados Congressales entiende, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo Nacional. Las decisiones que adopta son soberanas y agotan la instancia asociacional.

- **Artículo 28:** El Orden del Día de la Asamblea General de Delegados Congressales, será confeccionado por el Consejo Directivo Nacional en consulta con el Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el Orden del Día, será hecho saber mediante una convocatoria publicada por los medios y con la anticipación prevista en los presentes Estatutos.
- **Artículo 29:** A las Asambleas Generales de Delegados Congressales concurrirá una representación de cada Seccional, proporcionada a la siguiente escala: hasta 500 afiliados: 1 delegado. De 501 a 1.000 afiliados: 2 delegados. De 1.001 a 2.000 afiliados: 3 delegados. De 2.001 a 3.000 afiliados: 4 delegados. Más de 3.000 afiliados: 1 delegado más por cada 1.000 afiliados o fracción mayor de 500. La representación de cada Seccional ante la Asamblea General de Delegados Congressales, podrá estar integrada por afiliados que revistan en la categoría de "adherentes" (art. 8°, inc. b), hasta un máximo del diez por ciento (10%) por cada Seccional. Para la aplicación de dicho porcentaje sobre el total de Delegados de cada Seccional, se desecharán las fracciones menores de 0,50.

La cantidad de Delegados Congressales que correspondan a cada Seccional, será establecida conjuntamente con la pertinente convocatoria a elecciones. A todos los efectos del presente artículo, el perímetro de la Capital Federal en un radio de hasta 60 Km, conjuntamente con los ámbitos jurisdiccionales de la Delegación La Plata –en cuanto exceda de 60 km. - y de la Delegación Zárate (Buenos Aires), será considerado como una (1) Sola Seccional.

A los efectos de contemplar la representación de la minoría en la Asamblea de Delegados Congressales, se establece que la elección de estos representantes se hará por lista. Se elegirán igual cantidad de Delegados suplentes que titulares. Por cada sección electoral al sistema de la representación de la minoría, accederá la lista que, habiendo resultado vencida en las elecciones, hubiere obtenido el veinte por ciento (20%) o más de los votos válidos emitidos accediendo, en consecuencia, al veinte por ciento (20%) de los cargos de Delegados Congressales. En el caso de que dos o más listas vencidas hubieran obtenido el veinte por ciento (20%) o más de los votos válidos emitidos, sólo accederá por la minoría a la Asamblea General de Delegados Congressales la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos válidos. A tales efectos y para otorgar una legítima representación, se entenderá que cuando el veinte por ciento (20%) de los cargos de Delegados Congressales elegidos en esa Seccional arroje un resultado igual a 0,50 o más de un Delegado Congressional, la minoría obtendrá un Delegado Congressional como mínimo; cuando dicho resultado arroje una cifra menor a 0,50 la minoría no obtendrá representación en esa Seccional electoral.

Para cada Delegado Congressional titular, en igual proporción tendrán la mayoría y la minoría los Delegados suplentes reemplazando los suplentes de la mayoría a sus Delegados titulares y los de la minoría a sus titulares.

Los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares por renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad física o cualquier otro impedimento debidamente justificado que afecte a éstos.

Los cargos por la minoría serán cubiertos siguiendo el orden establecido en la lista correspondiente, tanto para Delegados titulares como sus suplentes.

- **Artículo 30:** Forman quórum en las Asambleas Generales de Delegados Congressales más de la mitad de los Delegados Congressales electos y en condiciones estatutarias de participar.

**Artículo 31:** Si en el día y hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea General de Delegados Congressales no se lograra quórum, se esperará una (1) hora más y, si vencida ésta, tampoco se lograra, la Asamblea se reunirá con los Delegados presentes cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

- **Artículo 32:** En la Asamblea General de Delegados Congressales, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los votos emitidos salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.
- **Artículo 33:** Reunidos los Delegados Congressales bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo Nacional o de quien lo sustituya, la Asamblea procederá a nombrar una Comisión de poderes integrada por cinco (5) Delegados y dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional. La misión de dicha Comisión será examinar las credenciales presentadas y juzgar sobre su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esta Comisión y considerado el mismo por la Asamblea, ésta se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas.

**Artículo 34:** Inmediatamente de constituida la Asamblea se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

El procedimiento para elegir esas autoridades será a simple proposición escrita o verbal de los delegados congressales. Se podrán proponer tantos candidatos como se deseen y resultará electo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal. Las autoridades de la Asamblea tendrán como función: a) dirigir las deliberaciones y debates; b) informar de manera amplia y eficaz a los afiliados de las resoluciones adoptadas en la Asamblea, a través del Consejo Directivo Nacional y por los medios que éste estime correspondan; c) los Congressales designados como autoridades de las Asambleas (Presidente, Vicepresidente y Secretarios) podrán ejercer el derecho de voto en las resoluciones puestas a consideración.

- **Artículo 35:** Constituidas y ya electas las autoridades que dirigirán los debates, se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los Delegados presentes.

b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de un (1) Delegado Congresal por lo menos.

c) No se podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales.

d) Son cuestiones de orden previa: que se levante la sesión, que se aplase el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella, que

se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otro Delegado Congresal para que pueda ser válido su tratamiento.

e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción.

f) La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el Delegado que la solicita, indicar su nombre y la Seccional que representa. Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada. Cuando varios Delegados la pidieran a la vez se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.

g) Los Delegados, los miembros del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales podrán exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho de réplica.

No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá, concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El Presidente podrá, en esos casos, Llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, se decida si el Delegado está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra.

h) El voto se emitirá a "mano alzada", en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará solo cuando así lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de los delegados presentes.

**Artículo 36:** Los miembros del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

- **Artículo 37:** Las Asambleas Generales de Delegados Congresales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales se realizará anualmente y se efectuará en el período entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre; debiendo ser convocada por el Consejo Directivo Nacional con arreglo a lo establecido en el artículo 129 del presente Estatuto.

**Artículo 38:** La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales tendrá por objeto:

a) Considerar y aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio a que se refiere el artículo 23 de este Estatuto.

b) Elegir la Comisión Electoral Nacional que tendrá a su cargo la dirección del proceso eleccionario destinado a elegir el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Revisora de Cuentas, los Delegados Congresales y las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

- **Artículo 39:** Las Asambleas Extraordinarias de Delegados Congresales, serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional, cuando éste lo considere conveniente o lo pida por escrito, estampada su firma, el número de afiliación e indicando el Orden del Día a tratar, el 15% de los afiliados con derecho a voto.

**Artículo 40:** Específicamente, son facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados Congresales:

a) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.

b) Reformar los presentes Estatutos.

- c) Aprobar la unión o fusión de otras asociaciones profesionales de trabajadores nacionales con S.M.A.T.A. y la afiliación a Confederaciones Nacionales de máximo grado y a Asociaciones o Federaciones Internacionales de Trabajadores.
- e) Toda otra cuestión que se fije en el Orden del Día.

## IX. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DEL SECRETARIADO

- **Artículo 41:** El Consejo Directivo Nacional se compondrá de cincuenta y dos (52) miembros titulares. Trece (13) Secretarios que forman el Secretariado, nueve (9) Subsecretarios; quince (15) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes.

- **Artículo 42:** El Secretariado estará compuesto por trece (13) miembros, con asignación de los siguientes cargos:

- Secretario General.
- Secretario General Adjunto.
- Secretario Gremial
- Secretario de Organización.
- Secretario de Finanzas.
- Secretario de Acción Social.
- Secretario Administrativo.
- Secretario de Actas.
- Secretario de Prensa y Difusión.
- Secretario de Cultura y Capacitación.
- Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda.
- Secretario de la mujer y la familia
- Secretario del Interior.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana o extraordinariamente cuando lo proponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos ocho (8) de sus miembros. Tendrá quórum con ocho (8) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto.

- **Artículo 43:** Las Subsecretarías se vincularán funcionalmente con las respectivas Secretarías, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Las mismas serán nueve (9), con asignación de los siguientes cargos:

- Subsecretario Gremial.
- Subsecretario de Finanzas.
- Subsecretario de Acción Social.
- Subsecretario Administrativo.
- Subsecretario de Prensa y Difusión.
- Subsecretario de Cultura y Capacitación.
- Subsecretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda.
- Subsecretario de la Mujer y la Familia

- Subsecretario del Interior.

• **Artículo 44:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y en tanto en estos Estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.

b) Realizar en particular, todos los actos que estos Estatutos le encomienden en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.

c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios en el Sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades, requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia concertando los pertinentes contratos.

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos de los mismos, se dictarán "ad referéndum" de su aprobación por la Asamblea General de Delegados Congressales.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que participen en el gobierno del Sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.

f) Difundir adecuadamente su obrar a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.

g) Ejercer la dirección y representación legal del Sindicato, administrada con toda amplitud y sin limitación alguna, los bienes y negocios jurídicos del mismo. Podrá por consiguiente. Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, firmar contratos de arrendamientos y locación de y para el Sindicato, cuyos plazos no excedan de diez (10) años, autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados, realizar operaciones comerciales y/o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, Cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles o semovientes por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos del Sindicato, Cooperativas, Bancos, etc. Esta enumeración no es taxativa pues el Sindicato podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales. En las mismas condiciones, pero con la autorización de la Asamblea General de Delegados Congressales, podrá vender, transferir, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar los bienes inmuebles del Sindicato.

h) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término y revocar los mandatos que confiriera a tal fin.

i) Designar las Comisiones Paritarias, Comisiones o Subcomisiones que correspondan de carácter nacional y de establecimientos, elegir sus integrantes de entre los afiliados de la actividad que se trate, debiendo incluir miembros del Consejo Directivo Nacional en las condiciones mencionadas. En ejercicio de la facultad consagrada en el presente inciso y cuando se trate de designar a los representantes de los trabajadores en las Comisiones Paritarias, el Consejo Directivo Nacional deberá dar cumplimiento a la participación proporcional de mujeres, conforme a lo establecido por la Ley 25.674 y en el Decreto N° 514/03, previendo que la representación de los trabajadores esté integrada por igual proporción de mujeres que el existente en la rama de la actividad o empresa de que se trate. Conjuntamente con la comunicación de la designación de los miembros representantes del sector de los trabajadores en la Comisión paritaria, el Consejo Directivo Nacional deberá informar a la Autoridad de aplicación la cantidad porcentual de mujeres que se desempeñen en el ámbito de negociación correspondiente.

j) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Secretariado; en tales reuniones deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretariado someta a consideración.

k) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congressales en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviere motivos fundados para ello.

l) Crear las Seccionales y Delegaciones que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el art. 79 del presente Estatuto.

m) Crear Subcomisiones y designar sus integrantes.

n) Fijar la fecha de las elecciones generales para la renovación de autoridades en el gremio, con una antelación no menor de noventa (90) días hábiles de la fecha de finalización de los mandatos.

- **Artículo 45:** En el intervalo de una reunión a otra de la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congressales, el Consejo Directivo Nacional es el cuerpo representativo del Sindicato, y en él reside su soberanía y, análogamente en el caso del Consejo Directivo Nacional con relación al Secretariado.
- **Artículo 46:** Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Secretario de Organización deberán ser ciudadanos argentinos.
- **Artículo 47:** El Consejo Directivo Nacional sesionará válidamente con la presencia de veintiuno (21) de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas, cuando sean votadas por más de la mitad de los miembros presentes.
- **Artículo 48:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 inciso a), el mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional, podrá ser revocado por una Asamblea General de Delegados Congressales cuando su convocatoria la solicite el 15% de la totalidad de los afiliados con derecho a voto y cuando concurren las causales previstas en el artículo 18 inciso e) de este Estatuto.
- **Artículo 49:** El miembro del Consejo Directivo Nacional que debidamente citado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas del cuerpo sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo por resolución del mismo cuerpo.

## DEL SECRETARIO GENERAL

- **Artículo 50:** El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros del Consejo Directivo Nacional que el mismo cuerpo designe al efecto por resolución expresa.

Son facultades y obligaciones del Secretario General: a) Presidir las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congressales.

b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional en su primera reunión.

c) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

d) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados Congressales. Este documento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional antes de ser sometido a la citada Asamblea.

e) Firmar los Balances después de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional.

f) Votar y decidir con su voto en casos de empates en las reuniones de Secretariado y Consejo Directivo Nacional.

g) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario Administrativo los cheques para retiros de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente Estatuto.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General de Delegados Congressales.

i) Tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeras o internacionales.

## DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

- **Artículo 51:** El Secretario General Adjunto colaborará con el Secretario General en la realización de las tareas propias de éste. Además reemplazará al Secretario General en el caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

## DEL SECRETARIO GREMIAL

- **Artículo 52:** El Secretario Gremial tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas necesarias para que la entidad cumpla los fines gremiales previstos en el artículo 5º, apartado 1, incisos a), b), c), d) y e) del presente Estatuto. Asimismo, deberá controlar la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo, leyes sociales, ordenanzas y disposiciones legales y convencionales sobre seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos, así como también las referentes al cuidado del medio ambiente dando curso a las denuncias que se formulen y Llevando el correspondiente archivo de las actuaciones.

Asimismo, informará semanalmente al Secretariado sobre las actuaciones cumplidas por la Secretaría a su cargo.

### **SUBSECRETARIO GREMIAL**

- **Artículo 53:** El Subsecretario Gremial será el más inmediato colaborador del Secretario Gremial en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION**

- **Artículo 54:** El Secretario de Organización tendrá a su cargo la programación de tareas y planeamientos de las estructuras de funcionamiento de las distintas Secretarías en coordinación con los respectivos Secretarios. Tiene asimismo a su cargo la organización de los congresos, reuniones, plenarios y Asambleas, nacionales e internacionales en que debe participar la entidad. Igualmente es el responsable de la planificación y coordinación de toda otra tarea o función que específicamente le encomiende la Secretaría General.

### **DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

- **Artículo 55:** El Secretario de Finanzas deberá:  
Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos. Efectuar cobros y pagos autorizados, estando consecuentemente facultado para firmar cheques juntamente con el Secretario General (o, en su caso, con el Secretario General Adjunto) y el Secretario Administrativo.

### **SUBSECRETARIO DE FINANZAS**

- Artículo 56:** El Subsecretario de Finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL**

- Artículo 57:** El Secretario de Acción Social deberá:
- a) Proyectar, organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social a que se refieran los incisos e) y g) del Apartado 3° del artículo 5° del presente Estatuto.
  - b) Tendrá a su cargo los Servicios Sociales que se presten y vigilara su desenvolvimiento administrativo, que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios e informará semanalmente al Secretariado sobre la prestación de servicios de Asistencia Social

### **SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL**

- **Artículo 58:** El Subsecretario de Acción Social, será el más inmediato colaborador del Secretario de Acción Social en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

- **Artículo 59:** El Secretario Administrativo deberá:
  - a) Llevar el registro general de afiliados en el que se anotarán las altas y bajas y demás exigencias contenidas en la ley.
  - b) Llevar un inventario de los bienes que posea el Sindicato manteniéndolo permanentemente actualizado.

- c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la institución.
- d) Conservar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad.
- e) Proveer lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, ocupándose de todo lo que se relacione con esos actos.
- f) Elevar al Consejo Directivo Nacional y al Secretariado las propuestas que formulen las distintas Secretarías sobre nombramientos o remoción de los empleados administrativos.
- g) Controlar el cumplimiento de las tareas por parte del personal de la institución y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan aplicar.
- h) Controlar el uso y conservación de los bienes muebles o inmuebles, propiedad del Sindicato.
- i) Girar la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías, según los asuntos a que se refiera y despachar la que sea remitida por las mismas.
- j) Resolver y entender en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmar la correspondencia que traten tales asuntos, conjuntamente con el Secretario General o el Secretario General Adjunto y con éstos y el Secretario de Finanzas, los documentos por los cuales se adquieran o enajenen bienes o se obligue a la institución, estando facultado para firmar cheques conjuntamente con el Secretario General o Adjunto, en su caso, y el Secretario de Finanzas.
- k) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo Nacional antes de ser difundidos.
- l) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente en forma actualizada.
- m) Efectuar la fiscalización y cobro de los aportes y contribuciones correspondientes al ámbito de la seguridad social y las cotizaciones a las que resulte acreedora el Sindicato.

### **SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 60:** El Subsecretario Administrativo colaborará con el Secretario Administrativo en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

**Artículo 61:** El Secretario de Actas deberá:

- a) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado y las actas de las Asambleas Generales de Delegados Congressales, juntamente con las autoridades de las mismas.
- b) Presentar en cada sesión o asamblea, el acta de la reunión anterior.

### **DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION**

• **Artículo 62:** El Secretario de Prensa y Difusión deberá:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del apartado 2° del artículo 5° del presente Estatuto.
- b) Tener a su cargo la dirección de las publicaciones que edite la institución.
- c) Tener a su cargo, las relaciones con los órganos de difusión e información (prensa oral y escrita, televisión, etc.).
- d) Informar semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de la actividad de su Secretaría.

### **SUBSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION**

**Artículo 63:** El Subsecretario de Prensa y Difusión colaborará con el Secretario de Prensa y Difusión en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo

### **DEL SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION**

- **Artículo 64:** El Secretario de Cultura y Capacitación deberá:
  - a) Dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), c) y d) del Apartado 2° del artículo 5° del presente Estatuto.
  - b) Dirigir la Biblioteca de la Organización y propugnar la instalación de bibliotecas en cada una de las Seccionales.
  - c) Proyectar, organizar y controlar el desenvolvimiento de los cursos y de las escuelas sindicales, técnicas y de capacitación general que realice la Organización.
  - d) Informar semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de la actividad de su Secretaría.

### **SUBSECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION**

**Artículo 65:** El Subsecretario de Cultura y Capacitación colaborará con el Secretario de Cultura y Capacitación en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, RECREACIÓN, TURISMO Y VIVIENDA**

- Artículo 66:** El Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda deberá:
- a) Dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b), c), d) y f) del Apartado 3° del artículo 5° del presente Estatuto.
  - b) Tendrá a su cargo lo atinente a las actividades a desarrollar por el Departamento de Jubilados de la Organización.

### **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, RECREACIÓN, TURISMO Y VIVIENDA**

- **Artículo 67:** El Subsecretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda colaborará con el Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DE LA MUJER Y LA FAMILIA**

- **Artículo 68:** El Secretario de la Mujer y la Familia deberá:
  - a) Entender en todas aquellas cuestiones atinentes a la inserción y desarrollo de la mujer en el mundo del trabajo y la problemática específica del género.
  - B) Propender al acercamiento y a la participación de la familia del trabajador mecánico en la vida de la Organización.

c) Informar semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de la actividad de su Secretaría.

### **SUBSECRETARIO DE LA MUJER Y LA FAMILIA**

- **Artículo 69:** El Subsecretario de la Mujer y la Familia colaborará con el Secretario de la Mujer y la Familia en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DEL SECRETARIO DEL INTERIOR**

**Artículo 70:** El Secretario del Interior deberá:

- a) Actuar como organismo de enlace entre las Seccionales del Interior del País y el Consejo Directivo Nacional.
- b) Atender todos aquellos problemas que se susciten en las referidas Seccionales.

### **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

- **Artículo 71:** El Subsecretario del Interior, colaborará con el Secretario del Interior en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

### **DE LOS VOCALES**

**Artículo 72:** Los Vocales colaborarán con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, desarrollando las tareas que éste les asigne.

### **DE LAS VACANTES**

**Artículo 73:** Las vacantes que por fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento se produjeran en el seno del Secretariado o en cualquiera de las Subsecretarías, serán cubiertas de la siguiente manera:

- a) La vacante producida en la Secretaría General, será cubierta por el Secretario General Adjunto.
- b) La vacante producida en la Secretaría General Adjunta, será cubierta por el Secretario de Organización.
- c) Las vacantes producidas en las Secretarías de Finanzas, Administrativa, Prensa y Difusión, Cultura y Capacitación, Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda, Mujer y Familia, Interior, Gremial y Acción Social serán cubiertas por los respectivos Subsecretarios.
- d) Las vacantes producidas en la Secretaría de Organización, en la Secretaría de Actas y en cualquiera de las Subsecretarías, serán cubiertas por el miembro Vocal que, a criterio del Consejo Directivo Nacional, sea el más indicado para el desempeño del cargo vacante.

## **X. DEL PLENARIO NACIONAL DE SECRETARIOS GENERALES DE SECCIONALES**

- **Artículo 74:** Con el fin de lograr una adecuada coordinación de funciones y procedimientos y de consolidar la estructura sindical de la organización, instituyese el Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales. Dicho organismo estará integrado por los Secretarios Generales de cada una de las Seccionales, se reunirá

ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo determine el Consejo Directivo Nacional.

- **Artículo 75:** La convocatoria del Plenario será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional, el que fijará el lugar, día y hora de la reunión y establecerá el Orden del Día. Los Secretarios Generales de Seccionales que hallándose debidamente notificados no concurriesen a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones sucesivas o alternadas de las previstas por el art. 78 "In fine" sin causales suficientes de justificación serán pasibles de las sanciones previstas por el ar. 18, inc. "C" e inc. "E", respectivamente, del presente estatuto. La incomparencia por cinco (5) veces sucesivas o alternadas hará incurrir el incompareciente en las causales previstas por el art. 18, inc. "E" disponiéndose en consecuencia la revocación del mandato del Secretario General de Seccional incurso en esta causal.

**Artículo 76:** Las reuniones que celebre el Plenario serán de carácter consultivo y se realizarán conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional.

## XI. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 77:** La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes.

Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La elección se efectuará simultáneamente y conjuntamente con la del Consejo Directivo Nacional.

- **Artículo 78:** Son atribuciones y deberes de la misma: a) Fiscalizar la administración del Sindicato.  
b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la Asamblea General de Delegados Congresales. En éste emitirá opinión sobre el inventario y balance.

## XII. DE LAS SECCIONALES

- **Artículo 79:** Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor y sus afines. así como facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los afiliados en la vida interna de la entidad, el Consejo Directivo Nacional creará en todo el territorio del país, tantas seccionales o delegaciones como sean necesarias.
- **Artículo 80:** La Seccional que no se ajustare a las disposiciones de este Estatuto o que incurriera en desacato de las resoluciones de la Asamblea de Delegados Congresales, del Consejo Directivo Nacional o del Secretariado, o que realizare actos de indisciplina gremial o que cometiere irregularidades graves o que quedare en estado de acefalía por renuncia, fallecimiento o por cualquier otro impedimento que afectare a la mitad más uno de sus integrantes, podrá ser intervenida por el Consejo Directivo Nacional con el voto de tres cuartas partes de sus miembros que, a los efectos de su reorganización, declarará disuelta la Comisión Ejecutiva y sus cuerpos auxiliares. Toda intervención que resuelva el Consejo Directivo Nacional, deberá tener un plazo fijo de duración, el que en ningún caso podrá ser mayor de trescientos sesenta (360) días.

- **Artículo 81:** De la medida que disponga la intervención de una Seccional podrá recurrir la Comisión Ejecutiva respectiva por ante la Asamblea General de Delegados Congressales. El recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo Nacional dentro de diez (10) días de notificada la decisión y deberá ser fundado. El Consejo Directivo Nacional deberá elevar el recurso con todos sus antecedentes a la primera Asamblea General de Delegados Congressales que se realice, lo que no podrá ser posterior a los noventa (90) días de interpuesto el recurso, incluyendo el tema, indefectiblemente, en el Orden del Día de la misma. En esta Asamblea podrá participar la Comisión Ejecutiva intervenida a los efectos de sostener el recurso, con voz pero sin voto. En el supuesto de que la intervención de una Seccional se decidiera contemporáneamente o después de haberse convocado a una Asamblea General de Delegados Congressales, ésta deberá igualmente tratar y decidir el recurso que se hubiere interpuesto.

**Artículo 82:** Las cuotas, aportes y contribuciones sindicales que se perciban en virtud de normas legales o convencionales, serán distribuidas en la siguiente proporción:

- a) Cuando se trate de la cuota sindical de afiliación la misma será percibida por la Comisión Ejecutiva respectiva, quedando en poder de esa Seccional el noventa por ciento (90%) de lo recaudado, debiendo girarse el diez por ciento (10%) restante al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción.
- b) Cuando se trate de contribuciones y aportes extraordinarios sin finalidad específica (p. ej. el aporte de un día de jornal, u otro similar pactado de las convenciones colectivas o resuelto por la Asamblea General de Delegados Congressales), el setenta por ciento (70%) quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva a los efectos de su administración y disposición y el restante treinta por ciento (30%) será girado al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción.
- c) Cuando se trate de aportes sindicales o de contribución de los empleadores que se efectúen en virtud de normas legales o convencionales, la Asamblea General de Delegados Congressales dispondrá la proporción en que se distribuirán dichos fondos, siendo competencia exclusiva del Consejo Directivo Nacional su percepción, administración y asignación de los mismos.
- d) Cuando se trate de aportes o contribuciones extraordinarios con una finalidad específica, (por ej. Compra, colonia de vacaciones, constitución de fondos especiales, etc.), el cien por ciento (100%) de los mismos serán girados al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción, a los efectos de su administración y disposición.

A los efectos del presente artículo, se establece que todas las contribuciones y aportes enumerados en los incisos precedentes y que se devenguen en el perímetro de la Capital Federal y hasta un radio de 60 km., serán percibidos directamente por el Consejo Directivo Nacional y quedarán íntegramente en su poder a los efectos de su administración y disposición, con excepción de lo dispuesto en el inciso

c) del presente artículo.

Las Seccionales deberán cumplimentar iguales normas contables que las establecidas en el presente Estatuto respecto del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, establecerá un Plan de Cuentas de igual, para ser aplicado en todo el país, debiendo las Seccionales elevar en forma mensual un informe de ingresos y egresos, cuyos comprobantes deberán mantenerse ordenadamente archivados el plazo que establece la ley.

### XIII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE SECCIONALES

- **Artículo 83:** Las Seccionales serán dirigidas por una Comisión Ejecutiva compuesta por trece (13) miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social y seis (6) Vocales.

En aquellas Seccionales con más de mil (1.000) afiliados, se agregarán a los miembros enumerados precedentemente, un Secretario Administrativo y un Subsecretario de Acción Social, es decir un total de quince (15) miembros.

En aquellas Seccionales con más de tres mil (3.000) afiliados, la Comisión Ejecutiva se integrará, además de los miembros cuyos cargos se han enumerado precedentemente, con un Secretario de Cultura, Prensa y Difusión, un Subsecretario de Cultura, Prensa y Difusión, un Subsecretario de Finanzas, un Subsecretario Administrativo y seis (6) vocales más, es decir un total de veinticinco (25) miembros.

En aquellas Seccionales con más de cinco mil (5.000) afiliados, la Comisión Ejecutiva estará integrada por veintinueve (29) miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Subsecretario de Acción Social, Secretario Administrativo, Subsecretario Administrativo, Secretario de Cultura y Capacitación, Subsecretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Prensa y Difusión y catorce (14) vocales.

- **Artículo 84:** Las Delegaciones que se constituyan estarán dirigidas por él o los representantes que a tal efecto designe el Consejo Directivo Nacional.
- **Artículo 85:** Los organismos referidos en los dos artículos anteriores (Seccionales y Delegaciones) actuarán en todos los casos como representantes directos e inmediatos del Consejo Directivo Nacional y, por tanto, con las atribuciones y deberes dentro de sus respectivas jurisdicciones que otorgue taxativamente este Estatuto, o que le delegue el Consejo Directivo Nacional por resoluciones expresas. Son deberes y derechos de las Seccionales:
  - a) Ajustarse a la reglamentación de funciones que dicte el Consejo Directivo Nacional.
  - b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto y sus reglamentaciones.
  - c) Actuar y ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas del Consejo Directivo Nacional y/o Secretariado.
  - d) Convocar las Asambleas de los obreros de su jurisdicción gremial cuyos debates procurarán ordenar y orientar, exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos que lo requieran.
  - e) Nombrar directamente tantas comisiones auxiliares como sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.
  - f) Adquirir el dominio de bienes muebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos. Para adquirir bienes inmuebles o realizar cualquier acto de administración sobre los mismos, deberá requerirse expresamente autorización escrita del Consejo Directivo Nacional.
  - g) Realizar operaciones comerciales y/o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos de seguros

como asegurados y endosar pólizas e integrar fondos propios en cooperativas, bancos, etc.

h) Actuar ante los organismos del Estado Nacional, provincial o municipal y ante el Poder Judicial dentro de sus respectivas jurisdicciones.

i) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para la Seccional, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora a la par que, con las mismas facultades, requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.

j) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo de la Seccional o con relación a la prestación de servicios a los afiliados, en concordancia con lo que dispusiese en lo particular el Consejo Directivo Nacional.

- **Artículo 86:** La Comisión Ejecutiva contará con el asesoramiento del Cuerpo General de Delegados de los establecimientos comprendidos en su jurisdicción gremial. Las funciones de dicho cuerpo serán meramente deliberativas debiendo reunirse una vez cada dos (2) meses como mínimo. Las resoluciones que se adopten tendrán el carácter de aspiraciones y en tal sentido, serán consideradas por la Comisión Ejecutiva, la que las elevará al Consejo Directivo Nacional cuando corresponda.

**Artículo 87:** Los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

Las vacantes serán cubiertas para el Secretario General, por el Secretario General Adjunto. Para los Secretarios, por sus respectivos Subsecretarios, si lo hubiere en concordancia con el artículo 84 de este Estatuto. Si no hubiere Subsecretario, las vacantes serán cubiertas por un miembro vocal que, a criterio de la Comisión Ejecutiva, resulte como el más indicado para el desempeño del cargo.

**Artículo 88:** El miembro de la Comisión Ejecutiva que, debidamente citado, no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será declarado cesante en el cargo por resolución del mismo cuerpo.

- **Artículo 89:** Las Comisiones Ejecutivas deberán reunirse en forma ordinaria una (1) vez por mes, por lo menos y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten, con motivo fundado, más de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros. Tendrán quórum con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

- **Artículo 90:** Las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales, deberán elevar anualmente, antes del cierre del ejercicio, al Consejo Directivo Nacional: la memoria de la gestión cumplida, o cuando el mismo lo requiera.

- **Artículo 91:** Las funciones representativas del personal de cada establecimiento serán ejercidas por las Comisiones Internas de Reclamos y por los Delegados Titulares y Suplentes, con arreglo al régimen que se instituye en el presente Estatuto.

#### XIV. DE LOS DELEGADOS

- **Artículo 92:** En cada sección o turno del establecimiento o taller se elegirá como mínimo un (1) delegado titular y un (1) suplente por el sistema de voto secreto y directo de todos los trabajadores correspondientes a los mismos.

**Artículo 93:** Los Delegados Titulares y Suplentes se elegirán por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los Delegados Suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad o cualquier otro impedimento, o cuando el Delegado Titular requiera su intervención.

**Artículo 94:** La elección de los delegados titulares y suplentes, se efectuará en los lugares y dentro del horario de trabajo, pudiéndose realizar en el local sindical cuando el empleador negare la autorización para que la misma se verifique en el establecimiento, previa autorización de la autoridad de aplicación.

**Artículo 95:** El conjunto de Delegados Titulares y Suplentes de las distintas secciones del establecimiento o taller constituyen el Cuerpo de Delegados.

• **Artículo 96:** Son deberes y obligaciones de los Delegados:

a) Recibir y gestionar ante su superior jerárquico inmediato, por el procedimiento regular que se establezca como norma, los reclamos del personal de su respectiva sección, turno o taller.

b) Elevar por escrito a la Comisión Interna de Reclamos del establecimiento o taller todas aquellas cuestiones que no hubieran obtenido solución en la instancia referida en el inciso precedente.

c) Velar para que en los lugares de trabajo se dé cumplimiento a las normas legales y/o convencionales que tutelan a los trabajadores y propiciar, ante los organismos gremiales superiores, toda reforma de esas normas que juzguen razonables para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

d) Observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.

e) Concurrir obligatoriamente a todas las reuniones, asambleas o plenarios a que fueren convocados. La no concurrencia a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas a que fueren convocados, dará lugar a la revocación del mandato.

## **XV. DE LA COMISION INTERNA DE RECLAMOS**

• **Artículo 97:** El conjunto de Delegados Titulares de cada establecimiento o taller, elegirá de entre sus miembros, a una Comisión Interna de Reclamos que actuará en representación del Sindicato, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

• **Artículo 98:** Una vez elegidos los integrantes de la Comisión interna de Reclamos y a los efectos de sus relaciones con el Sindicato, del ordenamiento y jerarquización de sus

Funciones, en la primera reunión que realicen procederán a elegir entre sus miembros: un coordinador gremial, un coordinador de actas, prensa y capacitación sindical, y un coordinador de acción social y desarrollo humano.

• **Artículo 99:** Los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos durarán en sus funciones el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 100:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Interna de Reclamos:

a) Recibir todas las denuncias o quejas que sean elevadas por los delegados y gestionar ante la Dirección del establecimiento o taller la solución de las mismas.

b) Elevar por escrito a las autoridades del Sindicato todo pedido que tenga relación directa con la misión que cumpla dentro del establecimiento o taller, debiendo ser presentados en forma clara y precisa para mejor conocimiento y rápida solución.

c) Abstenerse de efectuar trámites y gestiones en forma individual ante la Dirección del establecimiento o taller, debiendo en todos los casos estar presentes en la diligencia la mayoría de sus integrantes.

d) Presidir las reuniones del Cuerpo de Delegados que se realicen dentro del establecimiento o taller aplicando, para que su desarrollo sea orgánico, las normas parlamentarias de conducción y debate.

- **Artículo 101:** La Comisión Interna de Reclamos es responsable del cumplimiento estricto de las convenciones colectivas de trabajo, y de las normas legales que tutean a los trabajadores, en cada establecimiento o taller.
- **Artículo 102:** Las cuestiones planteadas por la Comisión Interna de Reclamos, ante la dirección del establecimiento o taller, que no fueren resueltas satisfactoriamente, deberán ser elevadas a la Comisión Ejecutiva de la Seccional o Delegación que corresponda. Si ésta tampoco consiguiera resolverlas, recién se trasladarán al Consejo Directivo Nacional que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas.
- **Artículo 103:** Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna de Reclamos elevará un resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la Comisión Ejecutiva de la Seccional o Delegación que corresponda lo traslade al Consejo Directivo Nacional, juntamente con un informe para su inclusión en la memoria respectiva.
- **Artículo 104:** Las Comisiones Internas de Reclamos, están obligadas a documentar sus gestiones ante la Dirección del establecimiento o taller, mediante actas que se labrarán por duplicado, debiendo elevar mensualmente un ejemplar de las mismas a la Comisión Ejecutiva de la Seccional o Delegación que corresponda.

**Artículo 105:** Todos los integrantes de las Comisiones Internas de Reclamos están obligados a concurrir asiduamente a los locales sindicales que correspondan a su jurisdicción, a los efectos de notificarse de las directivas que se imparten y de informarse permanentemente de todos los problemas que afecten al gremio.

## **XVI. REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS**

**Artículo 106:** Para ocupar cargos directivos o representativos en la entidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para integrar el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá ser mayor de edad, no tener inhabilitaciones civiles ni penales, tener una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado activo y cotizante al momento de su elección, encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años y haber ejercido, por lo menos, un período completo de mandato como delegado de personal o como delegado a la Asamblea General de Delegados Congressales del gremio.

b) Para integrar las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, el candidato deberá ser mayor de edad, no tener inhabilitaciones civiles ni penales y tener, al momento de su elección, una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado activo y cotizante y como trabajador efectivo de la actividad al realizarse el acto eleccionario, dentro de la jurisdicción gremial de la Seccional de que se trate. Este último requisito no será exigible cuando el candidato reviste en la categoría de afiliado "adherente" (art. 8º, inc. b), en cuyo caso regirá la limitación establecida en el artículo 12 del presente Estatuto.

c) Para ocupar el cargo de delegado titular o suplente e integrar las Comisiones Internas de Reclamos, el candidato deberá tener como mínimo, al momento de su elección, dieciocho (18) años de edad y una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado activo y cotizante y como trabajador efectivo del establecimiento o taller de que se trate.

d) Para ser Delegado ante la Asamblea General de Delegados Congressales, el candidato deberá ser mayor de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales, tener una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado activo y cotizante al momento de su elección y ser trabajador efectivo de la actividad al realizarse el acto electoral. Este último requisito no será exigible cuando el candidato reviste en la categoría de afiliado "adherente" (art. 8, inc. b), en cuyo caso regirá la limitación establecida en el artículo 29, primer párrafo "in fine" del presente Estatuto.

e) Asimismo y para ocupar cualquiera de los cargos enumerados en los incisos precedentes, el candidato no deberá haber sido sancionado con la pena de suspensión prevista en el artículo 18, inciso c) del presente Estatuto, en el período de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

**Artículo 107:** En los establecimientos de reciente instalación y/o incorporación al ámbito de representación de nuestra organización, no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo a los efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior.

**Artículo 108:** A los efectos de este Capítulo se considerará que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 106 incisos a) y b) del presente Estatuto, todos aquellos afiliados que al momento de la elección se encuentren ocupando cargos en el Consejo Directivo Nacional, en las Comisiones Ejecutivas de Seccionales o en la Comisión Revisora de Cuentas.

## XVII. INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 109:** Es incompatible:

a) El desempeño simultáneo en el cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional, Comisión Revisora de Cuentas y Comisiones Ejecutivas de Seccionales, con el de Delegado a la Asamblea General de Delegados Congressales.

b) El desempeño o candidatura de un cargo en el Consejo Directivo Nacional o en la Comisión Revisora de Cuentas, con la candidatura o desempeño del cargo de Secretario General en las Comisiones Ejecutivas de Seccionales.

c) El desempeño o candidatura de un cargo directivo o representativo de la entidad con el desempeño de tareas, en cualquier establecimiento de la actividad automotriz, que importen, por nombramiento o función, el tener personal bajo su mando, en cargos directivos de la empresa.

d) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral Nacional con la aceptación de una candidatura a cualquiera de los cargos cuya elección deberá ser fiscalizada por la misma.

## XVIII. REGIMEN ELECTORAL

- **Artículo 110:** Todo lo concerniente a los procesos electorales que se cumplan en la entidad, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Las elecciones para nombrar el Consejo Directivo Nacional se harán por el voto secreto y directo de todos los afiliados de la entidad que tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
- b) Las elecciones para nombrar las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, se harán por el voto directo y secreto de los afiliados de cada jurisdicción gremial, respectivamente, que tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
- c) Las elecciones para nombrar los delegados a la Asamblea General de Delegados Congressales se harán por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Seccional, que tengan una antigüedad de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias. La elección de los Delegados Congressales se efectuará conjuntamente con las Comisiones Ejecutivas de cada Seccional o, en el caso contemplado en el art. 29, segundo párrafo, "in fine", conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional. Los Delegados designados durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.
- d) Las elecciones para designar los delegados del Personal (Titulares y Suplentes) serán por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sección o turno en que se divida el establecimiento o taller de que se trate.
- e) Las elecciones para designar las Comisiones Internas de Reclamos se harán por el voto secreto y directo de los Delegados Titulares de cada establecimiento o taller.

**Artículo 111:** Las autoridades encargadas de dirigir los procesos electorarios que se cumplan en la entidad serán las siguientes:

- a) Comisión Electoral Nacional: La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congressales elegirá una Comisión Electoral Nacional compuesta de cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 106, inc. a) del presente Estatuto. Los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares en caso de renunciaciones o ausencia total de los mismos.
- b) Comisiones Electorales Seccionales: En cada Seccional se designará una Comisión Electoral integrada por un representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional y un representante de cada una de las listas participantes en el proceso electorario. Los mismos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 106, inc. d) del presente Estatuto.

Asimismo, dichas comisiones se integrarán con el Delegado que a tal efecto designe la Comisión Electoral Nacional cuando lo considere necesario, el que en tal caso ejercerá la Presidencia del Cuerpo.

- c) Junta Electoral para Delegados y Comisiones Internas de Reclamos: En todos los procesos electorarios destinados a designar Delegados del personal, titulares o suplentes y Comisiones Internas de Reclamos, actuarán como Junta Electoral las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales. En los establecimientos o talleres de Capital Federal y Gran Buenos Aires, dichas funciones serán ejercidas por el Consejo Directivo Nacional.

- **Artículo 112:** Al entrar en funciones la Comisión Electoral Nacional, como primera medida, designará de su seno a un Presidente y un Secretario y convocará a elecciones para elegir los integrantes del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas, de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y de los

Delegados a la Asamblea General de Delegados Congressales, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 127 del presente Estatuto.

• **Artículo 113:** Son facultades de la Comisión Electoral Nacional:

- a) Entender en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en aquéllas que se relacionen con el proceso electoral.
- b) Designar los Presidentes de las mesas receptoras de votos. Para la designación de los mismos, cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de las listas participantes presentarán una nómina de afiliados para ocupar esos cargos, debiendo la Comisión Electoral distribuirlos proporcionalmente, de acuerdo a las listas intervinientes y a las mesas habilitadas. Los afiliados propuestos para ocupar los cargos de Presidentes de Mesa, deberán reunir los requisitos mencionados en el artículo 106, inc. d).
- c) Determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y fijar el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
- d) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se precintarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las listas que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Comisión Electoral Nacional quien, con la presencia de los fiscales o apoderados de las listas que se encuentren en el momento, las depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad. Estas franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas. El control nocturno de las urnas podrá ser efectuado por representantes de cada una de las listas intervinientes.
- e) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración
- f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fuesen cuestionadas. A los efectos de que la Comisión Electoral Nacional ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito, con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga.
- g) Proclamar a los que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.

**Artículo 114:** Son funciones y facultades de las Comisiones Electorales de Seccionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas que emanen de la Comisión Electoral Nacional, como agentes naturales de ésta y dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones.
  - b) Controlar el acto electoral, realizar el escrutinio y resolver todas las cuestiones de mero trámite tendientes al mejor desarrollo del proceso.
  - c) Elevar a la Comisión Electoral Nacional todas las Impugnaciones que se planteen a los efectos de su resolución.
- **Artículo 115:** Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional y de las Comisiones Electorales de Seccionales ejercerán su mandato desde que se constituyan como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete. No podrán actuar como fiscales los apoderados de listas.
- **Artículo 116:** Los padrones electorales serán confeccionados por la Comisión Electoral Nacional con la colaboración del Consejo Directivo Nacional y tendrán debida publicidad, mediante su exhibición en los locales sindicales, durante el término de diez (10) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o

exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. En este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de calidad del elector para figurar como tal, según lo requerido en los Estatutos. Las reclamaciones que se planteen deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, la que resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Cuando se trate de tachas, no podrá resolverse sin oír previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se resolviere la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario. Un ejemplar del padrón electoral definitivo será entregado antes del acto electoral al apoderado de cada una de las listas oficializadas.

• **Artículo 117:** Las listas de candidatos, su presentación y su oficialización o aprobación, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria a elecciones, quienes pretenden participar en las mismas deberán designar y acreditar ante la Comisión Electoral Nacional el apoderado previsto en el artículo 118 de este Estatuto. Ninguna presentación ante la misma será válida si previamente no se cumple con este requisito en el plazo indicado.

b) En el mismo plazo y ante el citado organismo, se deberá efectuar la reserva de color con que se distinguirá la lista y requerir las planillas de propiciantes o avalistas a que se refiere el presente artículo.

c) Dentro de los diez (10) días de publicada la convocatoria a elecciones, se podrán presentar ante la Comisión Electoral Nacional, las listas completas de candidatos que pretendan concurrir al acto electoral, las que deberán ajustarse al sistema de lista completa para todos los cargos electivos, sean éstos ejecutivos o deliberativos. Dichas listas deberán distinguirse por no más de dos colores definidos, debiendo indicarse en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se postula, el número de afiliado, el lugar de trabajo y el número de documento de identidad. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

d) Cada lista completa que se presente en el orden nacional, deberá ser propiciada por el tres por ciento (3%) de los afiliados cotizantes de todo el país cuando se trate de candidatos al C.D.N. y Comisión Revisora de Cuentas y, por el tres por ciento (3%) de los afiliados cotizantes de su respectiva jurisdicción gremial, cuando se trate de candidatos a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y sus respectivos delegados a la Asamblea General de Delegados Congressales. Para presentar lista en el orden nacional, la agrupación pretendiente deberá presentar también listas en, al menos el 40% del total de las seccionales de la Organización, con el cumplimiento íntegro de los requisitos que impone el presente Estatuto.

Los propiciantes deberán firmar el aval en las planillas a que se refiere el inciso b) de este artículo para una sola de las listas participantes del acto electoral, indicando con claridad su nombre y apellido, su número de afiliado y su lugar de trabajo. Los avalistas o propiciantes que suscriban planillas para distintas listas participantes tendrán invalidado su aval debiendo la Comisión Electoral anular el mismo para todas las listas que lo incluyan.

- e) Tanto la lista de candidatos como las planillas de propiciantes deberán presentarse ante la Comisión Electoral Nacional, en original, no admitiéndose en su reemplazo copias o fotocopias de las mismas.
- f) Los candidatos incluidos en las listas como tales, deberán manifestar su conformidad con la inclusión, firmando al pie de las mismas. Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Comisión Electoral Nacional cuando ésta así lo requiera. Dicha ratificación deberá presentarse dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista.
- g) La mera recepción de la lista de candidatos y de la planilla de propiciantes por la Comisión Electoral Nacional, no importa la aprobación de las mismas.
- h) Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y de efectuada la ratificación, las mismas serán expuestas en la sede sindical durante el término de tres (3) días a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido dicho plazo y no habiendo objeciones al respecto, se tendrá la lista como oficializada.
- I) En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las listas u observaciones por parte de la Comisión Electoral Nacional, ésta, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro de las veinticuatro (24) horas sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión deberá ser fundada.
- J) Cuando no se objete la viabilidad de la lista, pero se observen uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de comunicada. Si no se efectúa el reemplazo en dicho término, la lista en que figure él o los candidatos cuestionados se tendrá por desestimada. Igualmente se tendrá por desestimada la lista, cuando la objeción afecte a más del cincuenta por ciento (50%) de los candidatos.

- **Artículo 118:** Por cada lista que se presente al acto eleccionario se deberá designar un Apoderado, el que estará facultado para representarla ante la Comisión Electoral Nacional a todos los efectos, inclusive la de participar en la realización del escrutinio.

Asimismo, cada lista podrá designar un Fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los Fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto eleccionario, formalizando los reclamos que se estimen corresponder.

Para ser Apoderado o Fiscal es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los Fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los Fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado y deberán ser presentados para su convalidación ante la Comisión Electoral Nacional hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto electoral.

**Artículo 119:** La Comisión Electoral Nacional deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral. Igualmente proveerá las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas se imprimirán en papel de color que identificará a las respectivas listas.

- **Artículo 120:** La calidad de elector del afiliado se prueba con su figuración en el padrón electoral. Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidades de emitir el sufragio, a los siguientes:

a) El carnet sindical.

b) Un documento de identidad (cédula de identidad, documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento y/o libreta cívica).

c) La tarjeta y/o chapa de identificación del establecimiento o taller a que pertenezca el afiliado.

En caso de extravío o carencia de algunos de los documentos previstos en los puntos anteriores, el afiliado podrá acreditarse mediante un certificado expedido a tal efecto por la Comisión Electoral Nacional.

Cuando el Presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identificación del sufragante, podrá adoptar las medidas que crea conveniente para establecer la identidad de éste.

- **Artículo 121:** En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora fijada por la Comisión Electoral Nacional, labrándose un acta con tantas copias cuantas sean las listas intervinientes en el comicio y en la que se dará cuenta del comienzo del acto eleccionario, haciéndose constar también, todo acontecimiento digno de mención. La misma será firmada por el Presidente de la mesa receptora de votos y por los fiscales que deseen hacerlo.

**Artículo 122:** Cuando el acto eleccionario se realice en más de un (1) día, al término de cada jornada electoral cada mesa receptora de votos labrará un acta con tantas copias cuantas sean las listas intervinientes en el comicio, dejándose constancia de la cantidad de votos emitidos hasta ese momento y de cualquier otro acontecimiento digno de mención. La misma será firmada por el Presidente de la Mesa receptora de votos y por los Fiscales que deseen hacerlo. De inmediato el Presidente de la mesa receptora de votos procederá a cerrar la urna con una franja de papel y a lacrarla de modo tal que impida la introducción de votos en ella o su violación. Dicha franja será suscripta por el Presidente de la Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. Acto seguido se dispondrá el traslado de la urna a la sede de la Comisión Electoral Nacional, la que dispondrá lo pertinente para su custodia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113, inciso d) de este Estatuto.

Al iniciarse una nueva jornada electoral, deberá procederse en la misma forma indicada en el artículo 121 de este Estatuto y una vez finalizada la recepción de votos al término definitivo del acto eleccionario, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber Llegado la hora del cierre del acto comicial, se labrará un acta dejando constancia de la cantidad de votos emitidos, de las observaciones de los Fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Dicha acta también se labrará en tantas copias cuantas sean las listas intervinientes y será firmada por el Presidente de la Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada con los mismos recaudos señalados precedentemente, procediéndose a su entrega a la Comisión Electoral Nacional. Recibidas que sean por la Comisión Electoral Nacional las actas y las urnas de todas las mesas instaladas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del acto eleccionario, si existieran impugnaciones fundadas contra el mismo. Cuando las impugnaciones se refieren a urnas o mesas determinadas. La Comisión Electoral Nacional procederá a efectuar el escrutinio, excluyendo del mismo las urnas o las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas procedentes.

Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentaren señales que afectaren el secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre contenga más de una boleta de distinto color. Los votos se computarán por listas y no por candidatos. Del acta del escrutinio se dejará constancia en un acta

única, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral Nacional.

En la citada acta se indicará:

- a) La totalidad de los votos emitidos.
  - b) Los votos obtenidos por cada lista.
  - c) El número de votos en blanco y anulados.
- **Artículo 123:** La Comisión Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará los candidatos electos para ocupar los cargos y los pondrá en posesión de los mismos. En el supuesto de que el resultado de la elección, arrojará un empate entre dos o más listas intervinientes, la Comisión Electoral Nacional llamará a una nueva elección dentro de los cuarenta y cinco (45) días, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado.
  - **Artículo 124:** Todas las funciones que el presente Estatuto le acuerda a la Comisión Electoral Nacional serán ejercidas, dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones, por las Comisiones Electorales de las Seccionales, a excepción de la facultad de confeccionar el padrón electoral y de resolver las impugnaciones que se presenten, las que serán ejercidas por la Comisión Electoral Nacional.
  - **Artículo 125:** Las resoluciones que adopte la Comisión Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones, sólo podrán ser recurridas ante el cuerpo, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas.
  - **Artículo 126:** Cada vez que las Comisiones Ejecutivas Seccionales desempeñen la función de Junta Electoral que le confiere el artículo 111, inciso c) del presente Estatuto, deberán elevar un informe documentado sobre el desempeño de su cometido al Consejo Directivo Nacional. En caso de impugnaciones fundadas, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo Nacional.

#### **XIX. DE LAS CONVOCATORIAS Y SU PUBLICIDAD**

- **Artículo 127:** La convocatoria a elecciones para designar los integrantes del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Delegados a la Asamblea General de Delegados Congressales y de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, será resuelta y publicada por la Comisión Electoral Nacional con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha de la elección. Dicha convocatoria deberá publicarse por un (1) día en un periódico matutino y uno vespertino de difusión nacional.
- **Artículo 128:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congressales será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional y dada a publicidad con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria deberá expresar la fecha, el lugar y la hora en que se comenzará a sesionar, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y deberá publicarse por un (1) día en un periódico matutino y uno vespertino de difusión nacional y comunicada a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales.
- **Artículo 129:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congressales, será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional y dada a publicidad con una anticipación no menor de cinco (5) días, debiéndose efectuar su publicación: en forma inmediata y adecuada, rigiendo en cuanto a lo demás por lo dispuesto en el artículo 128 del presente Estatuto.

- **Artículo 130:** La convocatoria al Plenario Nacional de Secretarios Generales Ordinario y/o Extraordinario de Seccionales, será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional con la anticipación que estime necesaria y comunicada a las respectivas Comisiones Ejecutivas Seccionales, mediante circular en la que constará el día, lugar y hora de reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.
- **Artículo 131:** La convocatoria a elecciones para designar Delegados Titulares y Suplentes de los establecimientos y/o talleres de la actividad, será dispuesta por las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales y dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento y/o taller con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la elección.

Dicha convocatoria deberá expresar el día, lugar y hora en que se efectuará la elección y deberá difundirse mediante murales y/o circulares fijados en los lugares de trabajo. La elección deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los Delegados que deban ser reemplazados.

## **XX. DE LAS HUELGAS, PAROS Y DEMAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA**

### **Artículo 132:**

a) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en todo el gremio, serán decretadas por la Asamblea General de Delegados Congressales. En caso de problemas que requieran la adopción de medidas de acción directa, de carácter general en todo el gremio en forma urgente, podrá adoptar tal resolución el Consejo Directivo Nacional, quien deberá informar lo resuelto a la primera Asamblea General de Delegados Congressales que se convoque.

b) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en jurisdicción de Seccionales, serán decretadas por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, previa consulta a la Asamblea General de Afiliados de la respectiva Seccional.

En casos de problemas que requieran la adopción de medidas de acción directa en forma urgente, podrá adoptar tal resolución la Comisión Ejecutiva de la Seccional respectiva.

c) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa en establecimientos, serán decretadas por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y por el Consejo Directivo Nacional (Capital Federal y Gran Buenos Aires), previa consulta al cuerpo de Delegados o Asamblea del Personal del establecimiento, sección, turno o departamento de que se trate.

d) En todos los casos, las medidas dispuestas por las Comisiones Ejecutivas Seccionales deberán ser comunicadas al Consejo Directivo Nacional.

## **XXI. DE LA AMPLIACION Y REFORMA DE ESTE ESTATUTO**

- **Artículo 133:** Para la ampliación o reforma de este Estatuto será suficiente el voto de dos tercios de Delegados Congressales concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto.

## **XXII. SUPUESTOS DE ACEFALÍA**

- **Artículo 134:** Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación al Consejo Directivo Nacional o el número de miembros del mismo que quedase no permitiese formar el quórum necesario para su funcionamiento, según el Estatuto, asumirá el

gobierno del Sindicato la Comisión Revisora de Cuentas. Esta, a su vez, dentro de los quince (15) días de asumida esa nueva función, convocará a elecciones para completar el término del mandato. Siempre que faltare más de seis (6) meses para finiquitar el mandato, la convocatoria se hará en la forma indicada. Si faltare menos tiempo, se convocará para ejercer el mandato por el término normal. Si la acefalía afectare también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función será ejercida por una Comisión de tres (3) miembros que al efecto designará la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congressales y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero hasta completar el mandato del Consejo Directivo Nacional que ha quedado acéfalo. A estos fines la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congressales estará facultada para autoconvocarse por la sola decisión de diez (10) de sus miembros.

Cuando la acefalía afectare únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas, el primer Plenario de Secretarios Generales de Seccionales que se realice, elegirá la Comisión Revisora de Cuentas que actuará hasta completar el mandato de la anterior.

### **XXIII. REGLAMENTOS INTERNOS**

- **Artículo 135:** Los reglamentos relativos al funcionamiento orgánico de la entidad y las normas de ordenación del trabajo serán dictadas por el Consejo Directivo Nacional, en tanto que aquellos que regulen instituciones del presente Estatuto, deberán ser aprobados por la Asamblea General de Delegados Congressales.

### **XXIV. DE LA DISOLUCION**

**Artículo 136:** El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, como Asociación Profesional de Trabajadores, constituye un ente de carácter permanente que no podrá dejar de actuar como tal y por ende disolverse en tanto existan cien (100) afiliados dispuestos a continuar como tales.

Si Llegara el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el Sindicato prosiga su actuación, una vez cubierto el pasivo, los bienes que resten se transferirán a la Asociación Profesional de Trabajadores de grado superior a que el Sindicato se encuentre afiliado. Esta deberá mantenerlos en custodia por un lapso máximo de diez (10) años. Si durante ese lapso se crease una nueva Asociación que tenga el mismo objetivo que el S.M.A.T.A. y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma.

Si no ocurriera lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al organismo que haga sus veces para que los destine al mantenimiento de escuelas.

### **XXV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- **Artículo 137:** Facultase expresamente al Consejo Directivo Nacional del SMATA, para confeccionar el texto ordenado del Estatuto social, teniendo en consideración las reformas que se introducen al mismo por la presente resolución, para efectuar todas aquellas correcciones gramaticales o de forma que fueren menester en el resto del articulado, especialmente aquellas que respondan a remisiones de y para los artículos modificados y para introducir todas las modificaciones tendientes a adecuar la reforma a las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social de la Nación, en ejercicio de las facultades que a dicha autoridad administrativa le confiere el artículo 7º de la reglamentación aprobada por el decreto N° 467/88.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2004

Visto el expediente N° 1.204.076/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

**Considerando:**

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social, respecto a los artículos 8, 29 y 75.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante resolución N° 359 de la fecha 20 de noviembre de 1947, entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, se halla registrada bajo el N° 85.

Que la autoridad de aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del decreto 467/88 encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo contemplado en el artículo 4º del decreto 514/03.

Que esta cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el decreto N° 438/92 modificada por las leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el decreto N° 355/02.

Por ello,

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Resuelve:

**Artículo 1º.** - Aprobar la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 19/176 expediente N° 1.204.076/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88, respecto de los art. 8, 29 y 75.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por resolución N° 83 de fecha 18 de febrero de 2004. del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la personería gremial que le fuera oportunamente otorgada a la Entidad por esta autoridad de aplicación.

- **Artículo 2°.** –Establecese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, el Estatuto en forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la D.N.A.S. del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
- **Artículo 3°.** - Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Resolución M.T.E y S.S. N° 142  
Dr. Carlos A. Tomada  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social